



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., **28 NOV. 2020**

Ejecutivo N° 2020-0322

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **EDWIN ALBERTO CARDOZO GRANADA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$6.072.886.00**, correspondiente al capital de 17 cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en el cuadro siguiente.

No. cuota	Fecha Vencimiento DD/M/AA	Valor Cuota Vencida
1	05/02/2017	\$ 285.690,00
2	05/03/2017	\$ 288.710,00
3	05/04/2017	\$ 291.762,00
4	05/05/2017	\$ 294.845,00
5	05/06/2017	\$ 297.962,00
6	05/07/2017	\$ 301.111,00
7	05/08/2017	\$ 304.294,00
8	05/09/2017	\$ 307.510,00
9	05/10/2017	\$ 310.761,00
10	05/11/2017	\$ 314.045,00
11	05/12/2017	\$ 317.365,00
12	05/01/2018	\$ 320.719,00
13	05/02/2018	\$ 324.109,00
14	05/03/2018	\$ 327.535,00
15	05/04/2018	\$ 330.997,00
16	05/05/2018	\$ 334.496,00
17	05/06/2018	\$ 338.031,00
18	05/07/2018	\$ 341.604,00
19	05/08/2018	\$ 345.214,00
20	05/09/2018	\$ 348.863,00
21	05/10/2018	\$ 352.551,00
22	05/11/2018	\$ 356.277,00
23	05/12/2018	\$ 360.043,00
24	05/01/2019	\$ 363.849,00
25	05/02/2019	\$ 367.694,00
26	05/03/2019	\$ 371.581,00

27	05/04/2019	\$ 375.509,00
28	05/05/2019	\$ 379.477,00
29	05/06/2019	\$ 383.489,00
30	05/07/2019	\$ 387.542,00
31	05/08/2019	\$ 391.638,00
32	05/09/2019	\$ 395.777,00
33	05/10/2019	\$ 399.961,00
34	05/11/2019	\$ 404.189,00
35	05/12/2019	\$ 408.461,00
36	05/01/2020	\$ 412.778,00
37	05/02/2020	\$ 417.141,00
38	05/03/2020	\$ 421.551,00
TOTAL		\$ 6.072.886,00

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas (relacionadas en el cuadro anterior), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$21.072.396.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare aportado y base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado JOSÉ VICENTE SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos y para los fines del mandato confiado.

NOTIFÍQUESE,(2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLI DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No _____, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMAN
Secretaria

27 NOV 2020